

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 27 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 28, 30, 32 Y 33 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 052 DE 1996, 084 DE 1996, 018 DE 2000 Y 031 DE 2004, COMPILADOS MEDIANTE DECRETO 076 DE 2005.**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el numeral 5° del artículo 313 de la constitución política, la ley 136 de 1994, en especial el artículo 31 numeral 10, el artículo 94 de la ley 38 de 1989 y los artículos 11 y 12 de la ley 819 de 2003.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto señala que: "Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente....."

Que se hace necesario adoptar y adaptar la regulación de las vigencias futuras ordinarias y excepcionales contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga, a las disposiciones contenidas en la ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

Que con la adaptación a la normatividad legal mencionada, se persigue no solamente, ajustar el procedimiento para la autorización de vigencias futuras excepcionales, sino también, establecer en forma clara los sectores de inversión que compete desarrollar al Municipio, acorde con las normas presupuestales que rigen su actividad, a sus necesidades y a la realidad política financiera y fiscal del ente territorial.

### **A C U E R D A:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 27 del Decreto No. 076 de 2005, por el cual se compilan los Acuerdos Municipales 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000 y 031 de 2004, así:





No. ( \_\_\_\_\_ ) de 200 \_\_\_\_\_

4 MAYO 2009

**Artículo 27. Vigencias Futuras.** Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Concejo Municipal, para asumir obligaciones con cargo a presupuesto de vigencias futuras.

El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor de las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se **denominaran vigencias futuras ordinarias.**

En **casos excepcionales**, si en el presupuesto en que se concede la autorización no se cuenta con apropiación ó ésta es menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, única y exclusivamente, para: i) Obras de infraestructuras, ii) Proyectos de inversión relacionados con educación, salud, agua potable y saneamiento básico, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, iii) para la adquisición de bienes y servicios dentro de las competencias del municipio, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional, y iv) otorgamiento de garantías a las concesiones. En estos eventos, podrá iniciarse o no su ejecución, con el presupuesto de la vigencia en curso, dependiendo de que no se cuente con apropiación en la vigencia en que se efectúa la solicitud o esta sea inferior a lo solicitado, pero en todo caso se deberá ejecutar el objeto del compromiso en cada una de ellas. Las vigencias a que se refiere el presente inciso se denominara **vigencias futuras excepcionales.**

En ambos eventos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Contar con apropiación previa del CONFIS Municipal o el Órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.



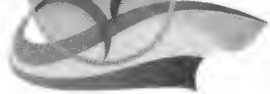
No. ( 020 ) de 200 14 MAYO 2009

- b. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.
- c. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable del DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias subsiguientes, o mediante el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador, si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.
- d. El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.
- e. La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.
- f. La autorización otorgada por el Concejo Municipal para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos de gastos de inversión declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
- g. Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Oficina Asesora de Planeación, o quien haga sus veces.

La Secretaria de Hacienda Municipal incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

La autorización para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de diciembre de la vigencia en que se otorga, utilización que se realizara mediante el perfeccionamiento del respectivo compromiso, caduca, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8° de la ley 819 de 2003.



No. ( 020 ) de 200 14 MAYO 2009

**PARAGRAFO PRIMERO:-** En el último año de gobierno del respectivo Alcalde, el Concejo Municipal no podrá aprobar vigencias futuras, excepto para la celebración de operaciones conexas de crédito publico, cuando la ley expresamente así autorice o para la adquisición de bienes y servicios, dentro de las competencias del municipio, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional. En este ultimo evento, el compromiso celebrado con cargo a la autorización para comprometer vigencias futuras, en ningún evento, podrá exceder en cuatro (4) meses el periodo de gobierno en que se otorga la autorización.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En todo caso los Proyectos que comprometan vigencias futuras ordinarias y excepcionales en el Municipio, deberán ser aprobadas por el Concejo de Bucaramanga.

**ARTICULO SEGUNDO:** Derogar los artículos 28, 30, 32 y 33 del Decreto No. 076 de 2005, por el cual se compilan los acuerdos municipales 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000 y 031 de 2004, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Cuatro (04) días del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve (2009).

**JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS**

El Presidente,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

La Secretaria General,

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga

El Autor,

**URIEL ORTIZ RUIZ**

Los Ponentes,

Honorable Concejal de Bucaramanga



# CONCEJO DE BUCARAMANGA



*Activo, Moderno y Participativo*

No. ( 020 ) de 200 14 MAYO 2009

**CLEOMEDES BELLO VILLABONA**

*Honorable Concejal de Bucaramanga*

Los suscritos *Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.*

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo No. 020 del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

**JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS**

La Secretaria General,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

020

14 MAYO 2009

PROYECTO DE ACUERDO No. 012 de 2009 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 28, 30, 32 Y 33 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, CONTENIDO EN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 052 DE 1996, 084 DE 1996, 018 DE 2000 Y 031 DE 2004, COMPILADOS MEDIANTE DECRETO 076 DE 2005".

Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los ocho (8) días del mes de Mayo de 2009.

**NESTOR CASTRO NEIRA**  
Secretario Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Ocho (8) días del mes de Mayo de 2009

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**CERTIFICA:**

020

Que el anterior Acuerdo No. de 2.009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los ocho (8) días del mes de Mayo de 2009.

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga